

Decreto N° 15551-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y los artículos 23 y 28 de la Ley General de la administración Pública,

Considerando :

- 1°- Que es necesario proteger la Salud animal y reforzar las medidas preventivas contra las enfermedades exóticas.
 - 2° Que es de particular interés para el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mantener libre al país de enfermedades exóticas que afectarían su economía.
 - 3° Que existen informes epidemiológicos sobre la continua aparición de Fiebre aftosa y otras enfermedades exóticas tanto en Sur América como Europa, Asia y África.
 - 4°-Que para estudiar las situaciones existentes en los campos y orientar las actividades es necesaria la creación de un cuerpo asesor y coordinador de los diferentes organismo en los problemas mencionados.
- Por tanto:

DECRETAN:

Artículo 1°- Crease la Comisión Asesora para la Prevención de Enfermedades Exóticas de los Animales.

Artículo 2°- La Comisión. estará integrada de la siguiente forma:
Tres representantes del Ministerio de Agricultura y Ganadería, uno de los cuales será el Viceministro
2) Un representante del Colegio de Médicos Veterinarios de. Costa Rica.
3) Un representante de la Asociación de Importadores de Semen.
4) Un representante de la Cámara Nacional de Agricultura.
5) Un representante de la Federación de Cámara de Ganaderos.
6) Un representante de la Asociación de Criadores de Ganado Cebú.
7) Un representante de la Cámara de Productores de Leche.
Cada uno de los representante contara con su respectivo suplente.
Para el nombramiento correspondiente los organismos deberán enviar la terna al Ministerio de Agricultura y Ganadería en los primeros quince días posteriores a la publicación de este Decreto.

Artículo 3° - La Comisión Asesora para la Prevención de Enfermedades Exóticas tendrá las siguientes funciones:
a) Asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la prevención de enfermedades exóticas de los animales.
b) Vigilar porque el país este capacitado desde el punto de vista técnico, administrativo, legal y de infraestructura,
para prevenir la entrada de enfermedades exóticas de los animales o su diagnóstico precoz.
c) Gestionar un fondo de emergencia en prevención de enfermedades exóticas de los animales .
d) Motivar al público en general para mantener una actitud vigilante al riesgo que implica la entrada de una nueva enfermedad al país.
e) Coordinar las diferentes organizaciones del Sector Agropecuario para que de manera armónica realicen su labor en pro de la prevención de enfermedades exóticas de los animales.

Artículo 4° -La Comisión podrá convocar a organizaciones y técnicos especializados en las diferentes ramas de la ganadería, cuando así lo considere conveniente para el cumplimiento adecuado de sus funciones.

Artículo 5º -Los miembros de la Comisión desempeñaran sus funciones ad honoren y durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos por períodos iguales.

Artículo 6º -La Comisión se reunirá una vez cada quince días en forma ordinaria.

Artículo 7º -Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la Republica.-San José, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro .